

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/8580
23 ABR 93
P.A. [] R.C.A. []
C.B.E. [] M.P. []
M.T.O. [] A.D.E.C. []
M.Z.C. []
ARCHIVO

Of. Nº: 01621 - 23.04.93

ANT.: a) Of. 93/358 de 19.03.93.
b) Oficio Nº 1208 de 31.03.93.
c) Carta de 05.04.93.

MAT.: Seguro obligatorio de
accidentes personales.

DE : SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS.

A : SR. MARCELO TRIVELLI OYARZUN. ASESOR
PRESIDENCIAL.

Mediante la presentación de antecedente a), Ud. recurrió ante esta Superintendencia solicitando que tomásemos conocimiento del reclamo de doña América Montory M., responder directamente al reclamante e informarle al respecto.

Requerida la entidad aseguradora para que informase acerca de los antecedentes atinentes al reclamo, esta informó que a la fecha no tenía registro de los hechos y que en todo evento ya se encontrarían prescritas las obligaciones a indemnizar. Se adjunta copia de la carta de 05.04.93. para su información.

Saluda atentamente a Ud.,


HUGO LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE



307
09-04-93

0913
07/04/93

G.D.S. S.Nº 390

Sr. Francois Tunis
Anexo 9300

Santiago, 05 de abril 1993

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
PRESENTE

Ref: Oficio Nº 01208

F. Fisc.
INGRESADO
-7 ABR. 1993

De mi consideración:

En respuesta a su solicitud de información sobre la forma cómo el antiguo Instituto de Seguros del Estado (ISE) canceló el 50% de indemnización por la muerte del menor Luis Vicente Saravia Montory en un accidente de hace 8 años, paso a informarle lo siguiente:

1.- No se trata de un caso del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales como lo indica su Oficio, puesto que la ley que estableció este Seguro tiene vigencia 01/86, y es por lo tanto posterior a los hechos. Muy presumiblemente se trata de un caso del antiguo Seguro de Accidentes de Pasajeros de la Locomoción Colectiva.

2.- Revisados nuestros archivos, que guardamos no más allá de 5 años como lo establece la norma, no hemos encontrado registro de este siniestro.

3.- Es importante señalar a título puramente indicativo, que el Decreto Nº 1130 del Ministerio de Hacienda del 18.08.67 sobre Reglamento para el Seguro de Accidentes de Pasajeros de la Locomoción Colectiva (modificado por Decreto 1335 del 07.09.74), establece en su Art. 12 que el derecho a la indemnización por este Seguro, prescribe a los 12 meses contados desde la fecha en que ocurrió el accidente.

Atento a cualquier información complementaria, lo saluda siempre muy atentamente.

MARC BARÇON
GERENTE GENERAL

MG/FT/mah

c.c.

- Subgerencia Siniestros

I-251
620
14/4/93
H